

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2784/1966, de 27 de octubre, por el que se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las partidas 45.03 y 45.04 del Arancel de Aduanas.

El Sindicato Nacional de la Madera y Corcho ha interesado se revisen las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores correspondientes a diversas manufacturas de Corcho.

La petición se justifica considerando que existe un desajuste entre la imposición establecida y la que dentro de los límites señalados en el artículo trece del Decreto-ley número diez/mil novecientos cincuenta y nueve, en relación con la Ley número cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro sobre Reforma del Sistema Tributario, realmente se soporta en el proceso de elaboración y comercialización de dichas manufacturas.

En su virtud, oído el informe de la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y con el fin de corregir la actual situación y de acuerdo con lo establecido en el artículo once del Decreto número dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incrementan en un entero las vigentes tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a la partida arancelaria cuarenta y cinco punto cero tres y en un entero y medio las de la partida cuarenta y cinco punto cero cuatro.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 3 de noviembre de 1966 por la que se reglamenta lo dispuesto en el Decreto 2007/1966, de 21 de julio, en relación a la licencia fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de los artistas, exigible por días de actuación.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 2007/1966, de 21 de julio, en lo relativo a normas de carácter reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En las altas y patentes de la cuota fija de artistas del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, modelo T. P. 12, anexo a la Orden de 30 de noviembre de 1965, expedidas por días de actuación, según lo dispuesto en el Decreto 2007/1966, de 21 de julio, se expresará por los interesados el número de días por que se solicita el alta, y por la Administración de Tributos, mediante el estampillado de la patente, con la leyenda: «Patente válida para actuar durante (treinta o cincuenta, según el caso) días del año en curso, los que ampara dicho documento».

Las altas por diferencias de treinta a cincuenta días de actuación se expresará esta condición con la denominación «Patente válida para actuar durante veinte días del año en curso».

Igual estampillado se efectuará en los ejemplares destinados a Intervención y Servicios Centrales.

Segundo.—Quienes contraten a los artistas a que se refiere el apartado anterior, reseñarán las fechas en que hubieran actuado para ellos, haciéndolo constar al dorso de la patente, refrendando cada anotación con el sello de la Empresa o Entidad contratante.

El incumplimiento de este precepto se calificará como simple infracción tributaria, sancionándose conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

Tercero.—Cuando el número de días actuados excedan de los que permita la patente expedida, los empresarios de espectáculos tendrán las obligaciones y responsabilidades previstas en la norma novena de las de carácter general para la aplicación de la tarifa de la cuota fija regulada por el Decreto 2720/1965, de 14 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de septiembre de 1966 por la que se aprueban los Estatutos del Colegio de Peritos de Montes.

Advertidos errores en el texto de los Estatutos anejos a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 3 de octubre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1: Dice, «limitada»; debe decir, «ilimitada».

Artículo 12 i): Dice, «provisión»; debe decir, «previsión».

Artículo 47-11.º: Dice, «generales»; debe decir, «regionales».

Artículo 47-14.º: Dice, «Colegio»; debe decir, «colegiado».

Artículo 52: Dice, «autorizando»; debe decir, «estando autorizado».

Artículo 59: Dice, «colegiados»; debe decir, «colegiación».

Artículo 64: Dice, «comunicarse»; debe decir, «comunicárselo».

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2785/1966, de 20 de octubre, por el que se modifica el derecho arancelario transitario de la partida arancelaria 29.01-A-1.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida veintinueve punto cero uno-A-uno del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arance-